

Expediente nº: 2022/406300/006-403/00001

Memoria Justificativa

Procedimiento: Contrato de Obras por Procedimiento Abierto Simplificado

Documento firmado por: Alcalde-Presidente

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Introducción

En marzo de 2022, se recibe en este Ayuntamiento de María, la redacción del Proyecto denominado “Mejora de Piscina Municipal en María”.

Se trata de una actuación cofinanciada en un 70 por ciento por la Junta de Andalucía por el importe de 107.432,64€, siendo la aportación municipal del 30 por ciento restante, es decir, 46.042,56€, el valor estimado de la obra es de 126.839,01€ y el importe total de la obra con I.V.A. incluido es de 153.475,20€.

El importe de la subvención se recibe en tres pagos, el primero de los pagos tuvo lugar el 14 de diciembre 2021 por la cantidad de 32.229,79€, el segundo pago tendrá lugar a lo largo del ejercicio 2022, por importe de 21.486,53€, y el tercero y último pago se realizará en 2023 por importe de 53.716,32€. El plazo para ejecutar la obra es de 18 meses a partir de la publicación de la Resolución de concesión de la subvención.

La concesión de la citada subvención al Ayuntamiento de María se aprueba con fecha 30 de noviembre de 2021, por Resolución de la Dirección General de Planificación, Instalaciones y Eventos Deportivos, por la que se resuelve el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al fomento de infraestructuras deportivas para las entidades locales de Andalucía (id). convocatoria 2021, al amparo de la Orden de 11 de febrero de 2020 de la Consejería de Educación y Deporte (BOJA núm. 39, de 26 de febrero), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al fomento de infraestructuras deportivas para las Entidades Locales de Andalucía (ID), y su convocatoria mediante Resolución de 9 de julio de 2021 (BOJA núm. 135, de 15 de julio).

El presente Proyecto nace de la necesidad, por parte del Ayuntamiento de María, de reformar las instalaciones de la piscina municipal, situada al noroeste del municipio de María (Almería).

Destacar el deterioro de la piscina infantil con diversas grietas en el vaso que hacen necesario las actuaciones de sustitución de la misma.

Además, se busca con esta mejora la sustitución del sistema actual de depuración con skimmers laterales a un sistema desbordante o de espejo rasante, que no retiene agua estancada, desbordando constantemente el agua de la superficie de la misma, requiriendo por tanto menor mantenimiento. Además, se pretenden mejorar las condiciones de mantenimiento para el personal, con la instalación del sistema de depuración en superficie y protegido mediante caseta.

Por último, destacar la mejora del mobiliario que se hace necesario dado el deterioro del sistema de pérgola y toldo para sombreado y sustitución por umbráculos de tipo flor gigante que además supondrán un punto a favor de reconocimiento y disfrute estético de la instalación.

2. Descripción de la situación actual

a. Situación en la Institución

El Ayuntamiento de María no cuenta entre su plantilla con personal de mantenimiento con la capacitación y formación necesaria para realizar esta obra, por lo que se hace necesario llevar a cabo un proceso de licitación del contrato.

b. Marco normativo

C. I. F. P0406300D Teléfonos 950 417200 y 950 417240 Fax 950 417080

Código Seguro De Verificación	5Gxo5LxaS8gGDA8iEWM3UA==	Estado	Firmado	Fecha y hora	17/10/2022 16:13:52
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Página	1/19		
Observaciones					
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/5Gxo5LxaS8gGDA8iEWM3UA==				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



- Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.
- Decreto 485/2019, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía.
- Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación [CTE] (modificado por el Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero).
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de instalaciones térmicas en los edificios [RITE] (IT 1.1.4.2 exigencia de calidad del aire interior).
- UNE 15.288-1. Piscinas. Parte 1. Requisitos de seguridad para el diseño.
- UNE 15.288-2. Piscinas. Parte 2. Requisitos de seguridad para el funcionamiento.
- Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen las condiciones mínimas de Seguridad y Salud.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Ley 7/2007 de 9 de julio GICA, Ley integrada de la calidad ambiental de Andalucía.
- Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.
- Decreto 2303/1970 de 16 de julio por el que se adopta la proyección Universal Transversa Mercator (U. T. M.) para la revisión y nueva edición del Mapa Topográfico Nacional.
- Ley 7/1986 de 24 de enero de Ordenación de la Cartografía.
- Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Y demás normativa contenida en el Proyecto Técnico y en el Pliego de condiciones particulares.

3. Objeto del contrato

En base al estado actual de la instalación, se consideran necesarias las siguientes actuaciones de mejora:

- Piscina infantil a demoler por grieta en el vaso y sustitución por piscina rectangular rebosante de pendiente variable.
- Retirada acerado y canaleta drenaje y cambio de borde anti-olas por sistema rebosante.
- Demolición de muro y estructura de acceso sureste y sustitución por cerramiento tubular.
- Sustitución de conjunto de duchas.
- Retirada pérgola metálica e instalación de umbráculos de sombreado tipo flor gigante.
- Retirada césped actual y sustitución por nuevo césped artificial decorativo de 3cm de altura.
- Explanada para el nuevo sistema de depuración en superficie para ambas piscinas, con caseta y depósitos independientes de regulación.
- Muro de contención en zona de explanada de nueva depuradora

4. Análisis Técnico

a. Consideraciones técnicas y requerimientos

Las obras a ejecutar las englobaremos en varios capítulos de la siguiente forma:

CAPÍTULO 1: TRABAJOS PREVIOS

C. I. F. P0406300D Teléfonos 950 417200 y 950 417240 Fax 950 417080

Código Seguro De Verificación	5Gxo5LxaS8gGDA8iEWM3UA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria	Firmado	17/10/2022 16:13:52	
Observaciones		Página	2/19	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/5Gxo5LxaS8gGDA8iEWM3UA==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

En primer lugar, será necesario efectuar la retirada de los siguientes elementos, de cara a facilitar los trabajos de demolición y movimiento de tierras, acondicionando la zona de esta forma para el comienzo de las obras. Las actuaciones de retirada de elementos son los siguientes:

- Retirada acerado
- Retirada elementos desmontables
- Pérgola y toldo de sombreado.
- Puerta metálica y estructura de acceso sureste (mixta de acero y madera)
- Sistemas de depuración subterráneos existentes
- Papeleras existentes
- Retirada de césped artificial

CAPÍTULO 2: DEMOLICIÓN Y MOVIMIENTO DE TIERRAS

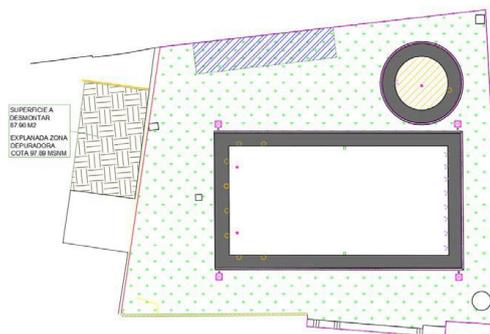
Una vez realizada la retirada de elementos existentes, se procede a la realización de trabajos de demolición y movimiento de tierras. Las actuaciones de demolición consideradas son las siguientes:

- Demolición piscina infantil
- Demolición canaletas de drenaje de ambas piscinas
- Demolición muro acceso sureste
- Actuaciones de demolición en piscina adultos
- Borde anti-olas para sustitución por sistema rebosante
- Lateral interior donde se localizan las boquillas de impulsión del sistema de depuración, para reposicionamiento de las mismas en la zona inferior del paramento vertical.

Las actuaciones de movimiento de tierras consideradas son las siguientes:

- Excavación de explanada para ubicación del nuevo sistema de depuración compartido para ambas piscinas en superficie.
- Excavación adicional para construcción de nueva piscina infantil.
- Excavación de las zanjas para las tuberías

En la siguiente imagen se puede ver la localización de la explanada comentada anteriormente para el nuevo sistema de depuración. La cota de la explanada a realizar es de 97.89 m.s.n.m. y la superficie de 87.86m². Mencionar que existirá una diferencia de cota entre la explanada del sistema de depuración y la explanada actual de la instalación de 2m.



C. I. F. P0406300D Teléfonos 950 417200 y 950 417240 Fax 950 417080

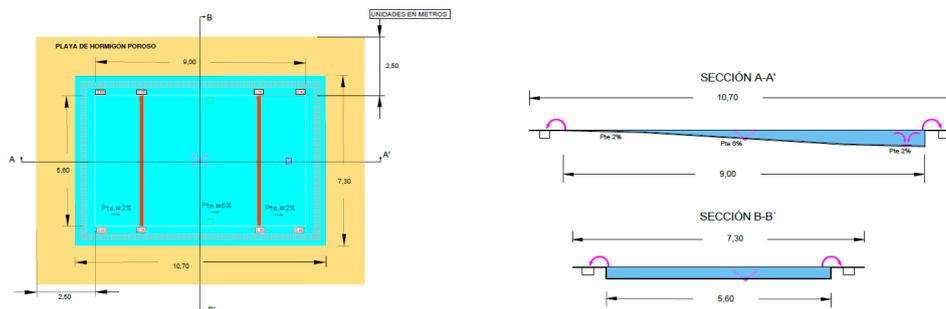
Código Seguro De Verificación	5Gxo5LxaS8gGDA8iEWM3UA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria	Firmado	17/10/2022 16:13:52	
Observaciones		Página	3/19	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/5Gxo5LxaS8gGDA8iEWM3UA==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

CAPÍTULO 3: PISCINA INFANTIL

La piscina constará de un único vaso, del tipo vaso de chapoteo, destinados al uso infantil, pudiendo usarse tanto para uso recreativo, como terapéutico.

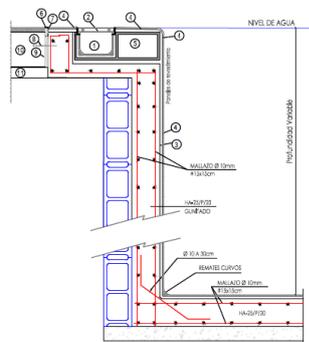
Las dimensiones interiores del vaso serán de 9x5,60 metros, por lo que la superficie de lámina será de 50,4 m². La profundidad mínima será nula, tipo playa, y la máxima de 0.40 metros, variando de forma lineal y progresiva en tres tramos:

- Un primer tramo del vaso tendrá una pendiente del 2%, no superándose la profundidad de 0.05 metros.
- En el segundo tramo, la pendiente será del 6 % hasta llegar a la profundidad de 0.35 metros.
- En el tercer tramo, se vuelve a adoptar una pendiente del 2 % hasta llegar a la profundidad de 0.40 metros.



Se trata de un vaso del tipo “rebozadero de playa desbordante”, con dispositivo perimetral con canaleta continua a lo largo de todo el perímetro del vaso.

Alrededor del vaso se prolongará la plaqueta de gres en una anchura de 0,85m, incluyendo la canaleta que recoge el agua de desborde, como se puede ver en la siguiente imagen. A continuación, se dispondrán hormigón poroso hasta una anchura de 2,50m para conformar la playa que rodea el vaso.



- | | |
|-----|---|
| 1- | CANAL |
| 2- | REJILLA P.V.C. 24,5 X 3,5 cm. DE GROSOR |
| 3- | MORTERO DE RECRIDO E IMPERMEABILIZACIÓN |
| 4- | PLAQUETA GRES |
| 5- | BLOQUE S-P (ROSAGRÉS) FORMACIÓN BORDO PISCINA |
| 6- | MALLA ELÁSTICA TIPO POLIURETANO O SIMILAR |
| 7- | MATERIAL DE RELLENO TIPO POLIURETANO |
| 8- | JUNTA ELÁSTICA |
| 9- | MATERIAL DE RELLENO TIPO POLIURETANO |
| 10- | SOLETA DE HORMIGÓN |
| 11- | CAPA DE GRAVA |

El sistema de depuración de la piscina infantil contará con un depósito regulador o de compensación, que tendrá un volumen de 1 m³, capacidad suficiente para alojar el agua que desborda debido a la inmersión de los bañistas. Para permitir el desagüe por gravedad, su nivel ha de ser inferior al del vaso de la piscina, por debajo de los colectores que recogen el agua del desborde.

Este sistema, también llamado de desborde o espejo rasante, no retiene agua estancada, desbordando constantemente el agua de la superficie de la misma, requiriendo por tanto menor mantenimiento.

C. I. F. P0406300D Teléfonos 950 417200 y 950 417240 Fax 950 417080

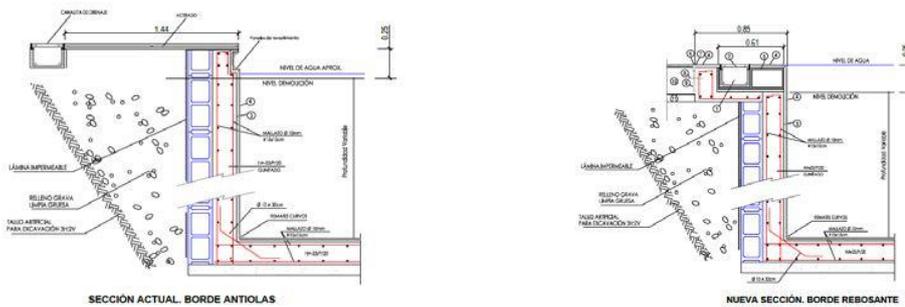
Código Seguro De Verificación	5Gxo5LxaS8gGDA8iEWM3UA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria	Firmado	17/10/2022 16:13:52
Observaciones		Página	4/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/5Gxo5LxaS8gGDA8iEWM3UA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



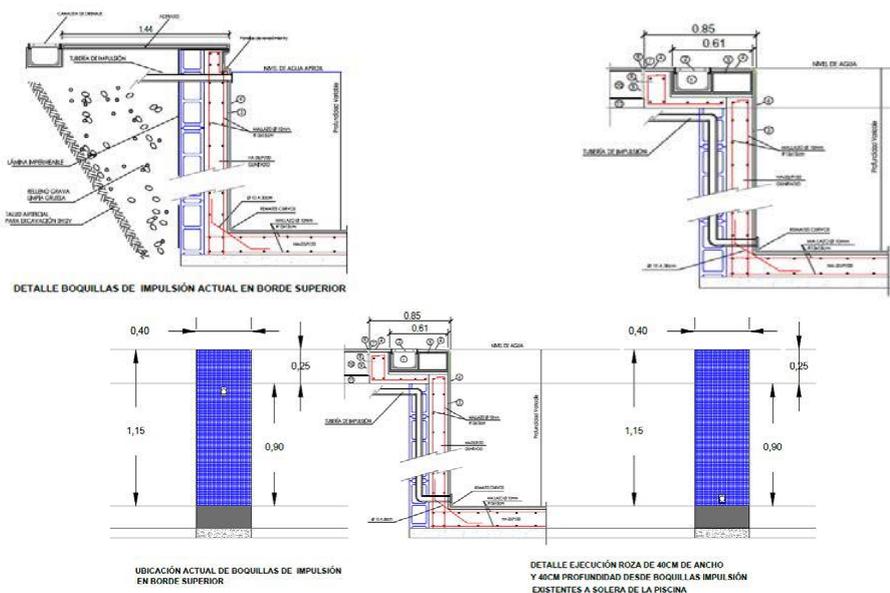
CAPÍTULO 4: PISCINA ADULTOS

Las actuaciones a considerar en la piscina de adultos son las siguientes:

- Sustitución del borde anti-olas en toda la longitud de la piscina por sistema desbordante. Alrededor del vaso se prolongará la plaqueta de gres en una anchura de 0,85m, incluyendo la canaleta que recoge el agua de desborde, como se puede ver en la siguiente imagen. A continuación, se dispondrán hormigón poroso hasta una anchura de 2,50m para conformar la playa que rodea el vaso.



Reposicionamiento de boquillas de impulsión en el fondo del lateral de la piscina para mejorar el funcionamiento del sistema de depuración y adecuarlo al sistema desbordante o de espejo rebosante proyectado.



Para permitir el acceso al vaso de personas discapacitadas la instalación cuenta con los siguientes elementos:

- Escalinata con barandilla, solidariamente con el vaso y de iguales materiales. Los peldaños presentan huella 30 centímetros y tabica de 15 centímetros. La huella es antideslizante. El ancho de la escalera es de 1,50 metros.
 - Se proyecta adicionalmente una grúa o elevador hidráulico.
- La piscina cuenta además con 4 escaleras verticales a lo largo del perímetro de la piscina. Serán de

C. I. F. P0406300D Teléfonos 950 417200 y 950 417240 Fax 950 417080

Código Seguro De Verificación	5Gxo5LxaS8gGDA8iEWM3UA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria	Firmado	17/10/2022 16:13:52
Observaciones		Página	5/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/5Gxo5LxaS8gGDA8iEWM3UA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



material inoxidable, de fácil limpieza y desinfección.

Los peldaños serán de superficie plana y antideslizante. La diferencia de altura entre brazos será de al menos 30 centímetros. Estas escaleras se colocarán empotradas en su extremo superior de forma que no sobresalgan del plano de la pared del vaso, y a una profundidad bajo el agua suficiente para subir con comodidad, sin llegar al fondo del vaso.

CAPÍTULO 5: SISTEMA DEPURACIÓN

Se contemplan las siguientes actuaciones complementarias al movimiento de tierras para conformar la explanada donde se ubicarán los nuevos sistemas de depuración independiente para cada piscina.

- Muro de contención de altura variable a situar en el extremo norte de la explanada.
- Instalación hidráulica, incluyendo tuberías, valvulería, filtros y depósitos de regulación acorde al sistema desbordante. Los depósitos de regulación en cuestión contarán con 3 salidas y 1 entrada. Las salidas consideradas son:

- Conexión a sistema de tuberías de impulsión hacia filtro.
- Desagüe de fondo o purga.
- Aliviadero lateral para excesos de agua en depósito de regulación.

La Entrada al depósito se hará en la parte alta procedente de las canaletas del sistema rebosante.

- Caseta de depuración de 8 x 4m².

El agua de llenado de los vasos procederá de la red pública de distribución de agua de consumo, ya tratada para el consumo humano.

Se controlará que el agua no contenga alto contenido de hierro, manganeso o cobre. Si esto no pudiera evitarse, deberá cuestionarse el tipo de filtro de arena con la casa suministradora, siendo tal vez necesario emplear filtros de lechos de arena multistratato, que además de sílex tengan niveles de Antracita y Zeolita.

Se controlará también que el PH del agua no suba por encima del valor ideal por tiempo prolongado, ya que el sílex se colmatará, pudiendo llegar a destruir el filtro.

La instalación impedirá el retorno del agua del vaso a la red de agua de abastecimiento público, mediante valvulería.

El sistema de desagüe del fondo del vaso permitirá el vaciado total del agua. Estará protegido mediante un dispositivo de seguridad resistente a la acción corrosiva del agua.

El agua contenida en los vasos deberá ser filtrada y desinfectada.

El paso del agua a la depuradora se hará mediante recogida por desborde en la coronación del vaso a canaleta perimetral, y con dos tomas para limpiafondos en los laterales.

Las salidas a los vasos del circuito de depuración estarán situadas en la parte inferior de los paramentos verticales o en el fondo del vaso; su distribución deberá garantizar una recirculación homogénea del agua. La velocidad de impulsión será de 2 m/s.

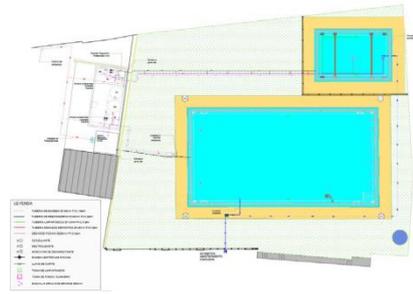
Para poder tratar la totalidad del agua es necesario moverla de manera homogénea, lo más eficaz es impulsar agua limpia del fondo y hacerla desbordar por la parte superior del vaso. La corriente ascendente que así se crea evita la sedimentación de las partículas más pequeñas, este sistema es conocido como recirculación inversa.

El tratamiento físico de una piscina es, principalmente, el medio de eliminar del agua impurezas tipo polvo, restos vegetales, cabellos, células muertas de la piel, productos cosméticos varios, etc.

Para las piscinas objeto del presente proyecto elegiremos sistemas de filtración por arenas (sílex) independientes, que se ubicarán en una caseta, junto a las escaleras de acceso suroeste, como se muestra en la imagen.

C. I. F. P0406300D Teléfonos 950 417200 y 950 417240 Fax 950 417080

Código Seguro De Verificación	5Gxo5LxaS8gGDA8iEWM3UA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria	Firmado	17/10/2022 16:13:52	
Observaciones		Página	6/19	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/5Gxo5LxaS8gGDA8iEWM3UA==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Características del tratamiento físico:

1. Ciclos de depuración:

El ciclo de depuración de todo el volumen de agua del vaso será como máximo de cuatro horas. La depuradora debe ser capaz de filtrar toda el agua de la piscina en un tiempo máximo de 4 h, ya que así asegura una eliminación correcta de las materias en suspensión.

Teniendo en cuenta que vamos a contar con sistemas independientes de depuración para cada piscina y el volumen total de cada una de ellas (piscina adultos 490,40 m3 y 10,03 m3 piscina infantil), necesitaremos equipos con capacidad de filtración mínima de 123 m3/h y 3 m3/h respectivamente.

2. Elección de filtro:

Definiremos para ello en primer lugar la velocidad de filtración, o lo que es lo mismo, la cantidad de agua que deja pasar en el proceso de filtrado por cada m2 de superficie filtrante. Será la necesaria para garantizar un eficaz proceso en función de las características del filtro y granulometría del material de relleno.

Elegiremos como velocidad de filtración 30 m3/h/m2. Al necesitar una capacidad de filtración mínima de 123 m3/h (piscina adultos) y 3 m3/h (piscina infantil), seleccionaremos filtros con superficie de paso $123/30 = 4,1$ m2 (piscina adultos) y 0,1 m2 (piscina infantil), que equivalen a 2 filtros circulares de 1800mm de diámetro para el sistema de depuración de la piscina de adultos y un filtro de 900mm de diámetro para el sistema de depuración de la piscina infantil.

Para los filtros de Sílex (arenas) se considerará que la carga manométrica, producida por la fricción con las tuberías y accesorios (curvas, codos, etc) más la penetración en las arenas, estará en el orden 4,5 m.c.a.



3. Elección de bomba:

Unidas las pérdidas de carga en el filtro a las del resto de la instalación y a la propia geometría, consideraremos la necesidad de los siguientes equipos de bombeo:

- Bomba de 123 m3/h a 12 m.c.a.
- Bomba de 3 m3/h a 12 m.c.a.

En el plano 7.1 y 7.2 se incluyen el detalle de la instalación completa, incluyendo bombas, filtros, tuberías y resto de equipos necesarios.

C. I. F. P0406300D Teléfonos 950 417200 y 950 417240 Fax 950 417080

Código Seguro De Verificación	5Gxo5LxaS8gGDA8iEWM3UA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria	Firmado	17/10/2022 16:13:52	
Observaciones		Página	7/19	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/5Gxo5LxaS8gGDA8iEWM3UA==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



4. Aporte de agua nueva a los vasos:

El aporte de agua nueva a los vasos será el necesario para reponer las pérdidas producidas y facilitar el mantenimiento de la calidad del agua, debiendo ser 5 % de su volumen total en los períodos de máxima afluencia de bañistas, esto es, de 25,1 m³/día para ambas piscinas.

Para conocer diariamente la proporción de agua renovada y depurada instalaremos sistemas de medición de agua, situados, uno, a la entrada de alimentación de los vasos y, otro, después de los sistemas de tratamiento de agua depurada.

Resumen de las características técnicas del equipo de filtración piscina adultos:

- Conjunto de Piscina de 490,36 m³
- Ciclo de recirculación de 4 horas.
- Equipo de bombeo de 123 m³/h a 12 m.c.a.
- 2 filtros de Sílex de 1800 mm
- Velocidad de filtración de 30 m³/h/m².
- Depósito de regulación de 15m³

Resumen de las características técnicas del equipo de filtración piscina infantil

- Conjunto de Piscina de 10,03 m³
- Ciclo de recirculación de 4 horas.
- Bomba de 3 m³/h a 12 m.c.a.
- Filtro de Sílex de 900 mm
- Velocidad de filtración de 30 m³/h/m².
- Depósito de regulación de 1m³



Imágenes depósito 1.000 y 15.000 litros

Las instalaciones contarán con sistemas de dosificación automáticos, que funcionarán conjuntamente con el de recirculación del agua, permitiendo la disolución total y homogénea de los productos utilizados en el tratamiento. Se colocarán 3, un coagulante y un neutralizante antes del filtro, y un desinfectante clorado después.

CAPÍTULO 6: MEJORA ACCESO SURESTE

Para este capítulo las actuaciones consideradas son ejecución de zuncho sobre el que se empotrará el cerramiento tubular. El cerramiento tubular será del tipo Expo como se muestra en la imagen. Además, se dispondrá puerta abatible de 2 hojas con anchura total de 4 m y altura de 2m.

C. I. F. P0406300D Teléfonos 950 417200 y 950 417240 Fax 950 417080

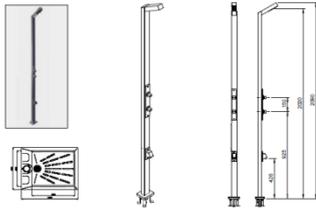
Código Seguro De Verificación	5Gxo5LxaS8gGDA8iEWM3UA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria	Firmado	17/10/2022 16:13:52
Observaciones		Página	8/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/5Gxo5LxaS8gGDA8iEWM3UA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CAPÍTULO 7: PAVIMENTACIÓN, MOBILIARIO Y ACCESORIOS

DUCHAS

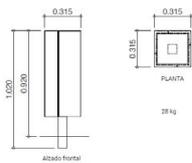


Se sustituirán 4 duchas, con pulsadores automáticos y sistema adecuado para el lavado de los pies, para optimizar el consumo del agua.

El plato de ducha será de material antideslizante clase C3, con bordes redondeados, de fácil limpieza y desinfección y con la pendiente suficiente para permitir un desagüe sin retenciones.

PAPELERAS

papeleras NOBUK
 102x31,5x31,5
 Capacidad 45 L

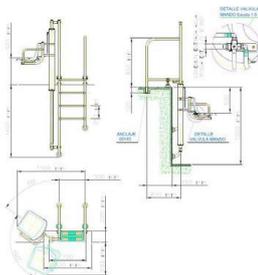


Se elige el modelo de papeleras Nobuk de la casa comercial Fenollar o en su defecto un equivalente. Es un modelo realizado en acero tipo corten, que aguanta el paso del tiempo y su aspecto va envejeciendo, adquiriendo ese color característico del acero tipo Corten. En la imagen se muestra las características de las papeleras.

UMBRÁCULOS TIPO FLOR GIGANTE



El umbráculo elegido, es acorde con el diseño genérico de la plaza. Se caracteriza por su durabilidad y fácil conservación, proporcionando zonas de sombra, tan necesarias para este tipo de espacios, sobre todo en épocas estivales, consecuencia de la climatología de la zona.



ELEVADOR HIDRÁULICO

Cabe destacar la instalación de una "grúa pool", fabricada en acero inoxidable e imprescindible para el uso con movilidad reducida.

C. I. F. P0406300D Teléfonos 950 417200 y 950 417240 Fax 950 417080

Código Seguro De Verificación	5Gxo5LxaS8gGDA8iEWM3UA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria	Firmado	17/10/2022 16:13:52
Observaciones		Página	9/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/5Gxo5LxaS8gGDA8iEWM3UA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



VALLADO PISCINA INFANTIL O DE CHAPOTEO

La distancia desde el vaso de la piscina de chapoteo o infantil a la piscina de adultos o de tipo recreo es de 5m. Debido a que el uso principal de la piscina es servir de juegos libres o vigilados en el agua de niños hasta 5 años esta debe quedar totalmente aislada con una barrera de altura mínima de 1,2m que impide el paso a través de ella y sean capaces de resistir una fuerza horizontal aplicada en el borde superior de 0,5 kN/m.os, esta debe quedar totalmente aislada con una barrera de altura mínima de 1,2m que impide el paso a través de ella y sean capaces de resistir una fuerza horizontal aplicada en el borde superior de 0,5 kN/m.

ELEMENTOS DE APOYO Y RESCATE.

La instalación existente cuenta con las siguientes medidas de apoyo y rescate.

- 4 flotadores salvavidas, instalados en ligares visibles y de fácil acceso para los bañistas, a una altura de 1,2 metros. Cada flotador dispondrá de una cuerda unida a él de 15 metros de longitud.
- 2 perchas de rescate, de material liviano, rígido y resistente a la corrosión con un dispositivo de asimiento en su extremo.

CARTELES INFORMATIVOS

Se colocarán 8 carteles informativos de dimensiones 100x70 cm sobre soporte metálico dentro del recinto deportivo para indicar a los usuarios condiciones de uso, obligatoriedad, aforo máximo, entre otros.

SEÑALIZACIÓN

La instalación existente, contará tanto en la entrada del recinto como en el interior de la piscina, con cartel informativo que recoja las siguientes indicaciones:

- Aforo máximo.
- Prohibición de entrada a la zona de baño con ropa o calzado de calle
- Obligatoriedad de utilizar la ducha antes de inmersión
- Prohibición de abandonar desperdicios o basuras en la piscina, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
- Prohibición de entrar en la piscina con animales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso de perros guía por personas con disfunciones visuales.

En la zona de playa se señalarán mediante rótulos el cambio de pendiente del vaso, así como los puntos de máxima y mínima profundidad.

5. Análisis Económico

a. Estudio de mercado

En el Anejo nº4 "Justificación de precios" del proyecto técnico se desarrolla la composición de precios. Los precios a aplicar a las diferentes unidades de obra se han calculado partiendo del coste de la mano de obra de acuerdo el vigente Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de Construcción y Obras Públicas de Almería 2020; del coste de los materiales básicos según precios de mercado y del de la maquinaria a emplear.

Asimismo, se justifica el porcentaje de Costes indirectos que se incluyen en la descomposición de cada unidad de obra.

Este cálculo se desarrolla en el anejo citado, en el que se realiza la composición de los precios auxiliares y de todos los de las unidades de obra, y cuya aplicación se realizará según las mediciones de obra, cuya aplicación se realizará según la medición y abono definido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del Proyecto.

b. Valor Estimado

Tal y como dispone el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

C. I. F. P0406300D Teléfonos 950 417200 y 950 417240 Fax 950 417080

Código Seguro De Verificación	5Gxo5LxaS8gGDA8iEWM3UA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	17/10/2022 16:13:52
Observaciones		Página	10/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/5Gxo5LxaS8gGDA8iEWM3UA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



se deberá realizar una valoración estimada del contrato comprensiva, en cualquier caso, de todos y cada uno de los conceptos que componen el «valor estimado» del contrato y que se encuentran recogidos en el citado artículo 101, esto es, el importe total sin IVA en caso de contratos de obras, suministros y servicios o el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir IVA en contratos de concesión de obras y de concesión de servicios; los costes enumerados en el apartado 2 del citado artículo; y adicionalmente todos aquellos conceptos detallados en los apartados 3 y siguientes para cada tipo de contrato.

El método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado en todo caso deberá figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Así, la valoración estimada u horquilla de precio que costaría cubrir la necesidad del contrato, deberá hacerse, de acuerdo con el artículo 101.7, teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado que se habrán recogido en el estudio de mercado.

CAPÍTULO	RESUMEN	IMPORTE	%
01	TRABAJOS PREVIOS	1.493,61	1,40
02	DEMOLICIÓN Y MOVIMIENTO DE TIERRAS	5.284,70	4,96
03	PISCINA INFANTIL	11.600,48	10,88
04	PISCINA ADULTOS	8.725,07	8,19
05	SISTEMA DEPURACIÓN	38.067,39	35,71
06	MEJORA ACCESO SURESTE	2.403,76	2,26
07	PAVIMENTOS, MOBILIARIO Y ACCESORIOS	36.532,17	34,27
08	GESTIÓN DE RESIDUOS	729,09	0,68
09	SEGURIDAD Y SALUD	1.751,14	1,64
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL		106.587,41	
GASTOS GENERALES		13.856,36	13,00
BENEFICIO INDUSTRIAL		6.395,24	6,00
VALOR ESTIMADO		126.839,01	
IVA (21%)		26.636,19	
PRESUPUESTO TOTAL		153.475,20	

c. Viabilidad

El coste total del proyecto es de 153.475,20€, financiado en un 70,00% mediante subvención y en un 30,00%, mediante aportación de recursos propios del Ayuntamiento.

El gasto está recogido en el presupuesto del ejercicio 2022 en dos aplicaciones presupuestarias de gastos, una que recoge el gasto financiado con la subvención, y la otra que recoge la aportación municipal al proyecto.

La aplicación **342 61900** denominada “Subvención Junta de Andalucía, Proyecto de “Mejora de Piscina Municipal en María””. Instalaciones Deportivas. Otras inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general.”, con unos créditos totales consignados por importe de **107.432,64€**, suponen la financiación del 70% de los gastos totales del proyecto.

La concesión de dicha subvención al Ayuntamiento de María, se aprueba con fecha 30 de noviembre de 2021, por Resolución de la Dirección General de Planificación, Instalaciones y Eventos Deportivos, por la que se resuelve el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al fomento de infraestructuras deportivas para las entidades locales de Andalucía (id). convocatoria 2021, al amparo de la Orden de 11 de febrero de 2020 de la Consejería de Educación y Deporte (BOJA núm. 39, de 26 de febrero), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al fomento de

C. I. F. P0406300D Teléfonos 950 417200 y 950 417240 Fax 950 417080

Código Seguro De Verificación	5Gxo5LxaS8gGDA8iEWM3UA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	17/10/2022 16:13:52
Observaciones		Página	11/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/5Gxo5LxaS8gGDA8iEWM3UA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



infraestructuras deportivas para las Entidades Locales de Andalucía (ID), y su convocatoria mediante Resolución de 9 de julio de 2021 (BOJA núm. 135, de 15 de julio).

Por otro lado, la aportación municipal está recogida en la aplicación presupuestaria **342 63900**, denominada "Aportación al proyecto de "Mejora de Piscina Municipal en María". Instalaciones Deportivas. Otras inversiones de reposición asociadas al funcionamiento operativo de los servicios", con unos créditos iniciales de **47.000,00€**.

d. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es esencial la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la contratación.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

En cuanto a la deuda financiera, no ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida; que cumple el principio de prudencia financiera ya que no aumenta el volumen de deuda viva vigente de la Corporación.

En relación con la deuda comercial, debe analizarse si los compromisos de gasto generados por esta contratación se harán cumpliendo el periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones previstas en el Plan de Tesorería de la entidad.

El importe de la subvención se recibe en tres pagos, el primero de los pagos tuvo lugar el 14 de diciembre 2021 por la cantidad de 32.229,79€, el segundo pago tendrá lugar a lo largo del ejercicio 2022, por importe de 21.486,53€, y el tercero y último pago se realizará en 2023 por importe de 53.716,32€. El plazo para ejecutar la obra es de 18 meses a partir de la publicación de la Resolución de concesión de la subvención.

Durante toda la vida útil de la obra, no se generarán costes adicionales de mantenimiento, seguros, conservación, desmontaje, etc.

Esta mejora en las instalaciones supone un funcionamiento más eficiente de las mismas, un menor coste energético y un menor coste de mantenimiento.

El principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A este respecto, el gasto previsto se encuentra recogido en la modificación presupuestaria 1-2021 de fecha 1 de enero de 2022, correspondiente a la incorporación de remanentes para gastos con financiación afectada procedentes del ejercicio 2021, ya que, en el ejercicio 2021, se reconoció el derecho correspondiente a la subvención concedida y se generó crédito para el gasto. Asimismo, en los créditos iniciales del presupuesto 2022, se recoge la parte que corresponde a la aportación municipal, y que, por lo tanto, cumple el principio de estabilidad presupuestaria como se refleja en el informe de intervención de aprobación del presupuesto del ejercicio 2022.

6. Análisis del Procedimiento

a. Justificación del procedimiento

De acuerdo con el artículo 168.a) 1º) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, el procedimiento negociado sin publicidad, se puede utilizar cuando se den las siguientes condiciones:

"a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los

C. I. F. P0406300D Teléfonos 950 417200 y 950 417240 Fax 950 417080

Código Seguro De Verificación	5Gxo5LxaS8gGDA8iEWM3UA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	17/10/2022 16:13:52	
Observaciones		Página	12/19	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/5Gxo5LxaS8gGDA8iEWM3UA==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

casos en que:

1.º No se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando esta así lo solicite.....”

Dado que, el Ayuntamiento de María ha llevado a cabo el proceso de licitación de la obra por procedimiento abierto simplificado sin que se haya presentado en tiempo y forma ninguna oferta, procede tramitar un contrato de obras por procedimiento negociado sin publicidad.

b. Calificación del contrato

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, un contrato de obras es aquel que tiene por objeto uno de los siguientes:

- a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.
- b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

3. Los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

No obstante, lo anterior, podrán contratarse obras definidas mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, siempre que estas sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización administrativa del órgano de contratación que funde la conveniencia de la referida contratación.

Se podrán celebrar contratos de obras sin referirse a una obra completa en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 30 de la presente Ley cuando la responsabilidad de la obra completa corresponda a la Administración por tratarse de un supuesto de ejecución de obras por la propia Administración Pública.

c. Análisis de ejecución por lotes

Según el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público:

“3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

C. I. F. P0406300D Teléfonos 950 417200 y 950 417240 Fax 950 417080

Código Seguro De Verificación	5Gxo5LxaS8gGDA8iEWM3UA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria	Firmado	17/10/2022 16:13:52
Observaciones		Página	13/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/5Gxo5LxaS8gGDA8iEWM3UA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

- a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.
- b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.”

En este caso, al tratarse el objeto del contrato de una obra de reforma de las instalaciones de la piscina municipal, no debe subdividirse en lotes para no dificultar la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, ya que, es necesario coordinar la ejecución de diferentes prestaciones para llevar a cabo la reforma, como son, los trabajos previos de demolición y movimiento de tierras, reparación de la piscina infantil y de adultos, instalación del sistema de depuración, y otras integradas en el momento de realizar la obra, que, de otro modo, implicarían más coste, tiempo y dificultad.

d. Duración

La duración del contrato es de 3 meses con un plazo de garantía de las obras de un año.

e. Clasificación del contratista

El órgano de contratación podrá, de acuerdo con los artículos 83 y siguientes de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, solicitar en cualquier momento de las empresas clasificadas o pendientes de clasificación los documentos que estimen necesarios para comprobar las declaraciones y hechos manifestados por las mismas en los expedientes que tramiten, así como pedir informe a cualquier órgano de las Administraciones Públicas sobre estos extremos:

“Artículo 84. Acreditación de la capacidad de obrar.

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
2. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
3. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Artículo 85. Prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar.

Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 140, la prueba, por parte

C. I. F. P0406300D Teléfonos 950 417200 y 950 417240 Fax 950 417080

Código Seguro De Verificación	5Gxo5LxaS8gGDA8iEWM3UA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	17/10/2022 16:13:52
Observaciones		Página	14/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/5Gxo5LxaS8gGDA8iEWM3UA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



de los empresarios, de no estar incurso en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Artículo 86. Medios de acreditar la solvencia.

1. La solvencia económica y financiera y técnica o profesional para un contrato se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la presente Ley.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente, para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada el órgano de contratación, además de los documentos a los que se refiere el párrafo primero, podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 87 a 91.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

2. La solvencia económica y financiera y técnica o profesional para la clasificación de empresas se acreditará mediante la aportación de los documentos reglamentariamente establecidos de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la presente Ley.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo e importe que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

3. En los contratos de concesión de obras y concesiones de servicios en los que puedan identificarse sucesivas fases en su ejecución que requieran medios y capacidades distintas, los pliegos podrán diferenciar requisitos de solvencia, distintos para las sucesivas fases del contrato, pudiendo los licitadores acreditar dicha solvencia con anterioridad al inicio de la ejecución de cada una de las fases.

En el caso de aquellos empresarios que, acogiéndose a la posibilidad prevista en el párrafo anterior, no acreditaran su solvencia antes del inicio de la ejecución de la correspondiente fase, se resolverá el contrato por causas imputables al empresario.

Artículo 87. Acreditación de la solvencia económica y financiera.

1. La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. El órgano de contratación indicará las principales razones de la imposición de dicho requisito en los pliegos de la contratación o en el informe específico a que se refiere

C. I. F. P0406300D Teléfonos 950 417200 y 950 417240 Fax 950 417080

Código Seguro De Verificación	5Gxo5LxaS8gGDA8iEWM3UA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria	Firmado	17/10/2022 16:13:52	
Observaciones		Página	15/19	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/5Gxo5LxaS8gGDA8iEWM3UA==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

el artículo 336.

Cuando un contrato se divida en lotes, el presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes. No obstante, el órgano de contratación podrá establecer el volumen de negocios mínimo anual exigido a los licitadores por referencia a grupos de lotes en caso de que al adjudicatario se le adjudiquen varios lotes que deban ejecutarse al mismo tiempo.

b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. La ratio entre activo y pasivo podrá tenerse en cuenta si el poder adjudicador especifica en los pliegos de la contratación los métodos y criterios que se utilizarán para valorar este dato. Estos métodos y criterios deberán ser transparentes, objetivos y no discriminatorios.

Como medio adicional a los previstos en las letras anteriores de este apartado, el órgano de contratación podrá exigir que el periodo medio de pago a proveedores del empresario, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, no supere el límite que a estos efectos se establezca por Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública teniendo en cuenta la normativa sobre morosidad.

d) Para los contratos de concesión de obras y de servicios, o para aquellos otros que incluyan en su objeto inversiones relevantes que deban ser financiadas por el contratista, el órgano de contratación podrá establecer medios de acreditación de la solvencia económica y financiera alternativos a los anteriores, siempre que aseguren la capacidad del contratista de aportar los fondos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

2. La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

3. En el anuncio de licitación o invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia económica y financiera de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa del importe mínimo, expresado en euros, de cada uno de ellos. Para los contratos no sujetos al requisito de clasificación, cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos para su acreditación los licitadores o candidatos que no dispongan de la clasificación que en su caso corresponda al contrato acreditarán su solvencia económica y financiera con los siguientes criterios,

C. I. F. P0406300D Teléfonos 950 417200 y 950 417240 Fax 950 417080

Código Seguro De Verificación	5Gxo5LxaS8gGDA8iEWM3UA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria	Firmado	17/10/2022 16:13:52
Observaciones		Página	16/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/5Gxo5LxaS8gGDA8iEWM3UA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



requisitos mínimos y medios de acreditación:

a) El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) En los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, en lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de esta Ley.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

4. La solvencia económica y financiera requerida deberá resultar proporcional al objeto contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2, no debiendo en ningún caso suponer un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas.

Artículo 88. Solvencia técnica en los contratos de obras.

1. En los contratos de obras, la solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes efectuadas más de cinco años antes.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán

C. I. F. P0406300D Teléfonos 950 417200 y 950 417240 Fax 950 417080

Código Seguro De Verificación	5Gxo5LxaS8gGDA8iEWM3UA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	17/10/2022 16:13:52
Observaciones		Página	17/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/5Gxo5LxaS8gGDA8iEWM3UA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

b) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

2. En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obras.

3. En el anuncio de licitación o invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos. En su defecto, y para cuando no sea exigible la clasificación, la acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato."

De acuerdo con el artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación,

C. I. F. P0406300D Teléfonos 950 417200 y 950 417240 Fax 950 417080

Código Seguro De Verificación	5Gxo5LxaS8gGDA8iEWM3UA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	17/10/2022 16:13:52
Observaciones		Página	18/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/5Gxo5LxaS8gGDA8iEWM3UA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Con arreglo a la recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE, se considera obligatorio que los licitadores estén inscritos en el ROLECE, en la fecha final de presentación de las proposiciones. No obstante, debido al ingente número de solicitudes recibidas por el ROLECE desde el año 2018, encontrándose muchas de ellas pendientes de tramitación, la Junta Consultiva considera en su recomendación que, en una situación en que coyunturalmente no es posible respetar este principio esencial, no cabe entender que el requisito de inscripción sea exigible, siendo suficiente para concurrir a la licitación a efectos del cumplimiento de este requisito, presentar la solicitud de inscripción en el ROLECE.

f) Criterios y fórmula de revisión de precios

Según el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, los precios sólo pueden ser objeto de revisión cuando el contrato de obras tenga una duración igual o superior a cinco años, por lo que no procede en este caso por ser la duración de seis meses.

EN MARÍA A 17 DE OCTUBRE DE 2022
 EL ALCALDE-PRESIDENTE
 FDO. JOSÉ ANTONIO GARCÍA ALCAINA

C. I. F. P0406300D Teléfonos 950 417200 y 950 417240 Fax 950 417080

Código Seguro De Verificación	5Gxo5LxaS8gGDA8iEWM3UA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	17/10/2022 16:13:52	
Observaciones		Página	19/19	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/5Gxo5LxaS8gGDA8iEWM3UA==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			